



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

17 DE JULIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11849

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

EDICTO

FRANKLIN LUCIANO DE LA CRUZ:

En el expediente **00141/2011**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **GLORIA DE LA CRUZ GARCÍA y/o GLORIA DE LA CRUZ DE LUCIANO**, en diecinueve de marzo y veinte de octubre de dos mil veinte, se dictaron unos autos que a la letra dice:

SENTENCIA DEFINITIVA DE 19/03/2020

“...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Expediente **141/2011**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia**, promovido por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**, y,

Resultando

1. El veinticuatro de febrero de dos mil once, se presentó la demanda que dio origen a la presente causa, la cual fue radicada por auto de veintiocho de febrero de dos mil once.
2. Seguido que fue el procedimiento, el catorce de febrero de dos mil veinte, se cita a las partes para oír sentencia definitiva.

Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, además con el numeral 47 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz Luciano, promueve procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de su hijo Franklin Luciano de la Cruz, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

Que Franklin Luciano de la Cruz resulta ser su hijo legítimo y de Abdenago Luciano Arias (difunto). Su hijo desde su nacimiento ha sido sordomudo, a pesar de ello le proveyó la educación especial necesaria para que pudiera comunicarse y defenderse por sí mismo, para que su calidad de vida mejorara y progresara, por lo que él se representaba a sí mismo y nunca estuvo bajo la tutela de alguien, ya que sabe leer y escribir, que le proveía alimentos y trataba de cubrir sus demás necesidades, pero él buscaba la manera de adquirir sus propios ingresos, por lo que aprendió varios oficios, y de vez en cuando salta a pescar al mar, a pesar de que ella no estaba de acuerdo, lo apoyaba porque él decía que quería tener su propio dinero, por lo que no era raro que su hijo faltara algunas veces a dormir ya que iba a pescar por las tardes y regresaba al día siguiente, por la tarde, su hijo le avisaba con quienes iba a pescar porque sabía que ella se quedaba preocupada.

El ocho de agosto de dos mil uno su hijo Franklin como de costumbre salió a pescar en el mar en compañía de Jorge Elías Cámara Reyes, quien respondía al apodo de “el maravilla” y Tomas González Carmona, en una embarcación tipo lancha de motor con numero de matriculo 27-02001613-3 registrada ante la capitania de puertos, de esta cabecera municipal y que era propiedad de Jorge Elías Cámara Reyes; por la tarde del nueve de agosto de dos mil uno, llegaron a su casa a preguntar sobre el paradero de su hijo franklin, ya que se rumoraba que había sufrido un accidente en el mar, puesto que ya era hora de que estuvieran de regreso y no lo habían hecho, estas sospechas se hicieron fuertes cuando terminaron de llegar las demás embarcaciones de pescadores y dijeron que los habían visto en el mar pero empezó la tormenta y que después de eso no lo volvieron a ver, ni a saber nada de ellos.

En esos momentos empezaron la búsqueda algunos pescadores que se ofrecieron de entre los cuales puede mencionar a Víctor Manuel Pozo, entre otros, más la búsqueda se hizo por las zonas donde los habían visto la última vez y por los alrededores, no teniendo ningún resultado positivo, toda vez que ni su hijo, ni la embarcación ni los demás tripulantes aparecía.

Después de esas búsquedas contrato a más personas para que siguieran buscando y por más búsquedas que se hicieron no fueron encontradas ni la embarcación, ni los demás tripulantes, ni su hijo Franklin, por lo que la actora en compañía de Crisantema Hernández Gómez y de los familiares de los otros desaparecidos se presentaron ante el ministerio público adscrito a esta ciudad para denunciar la desaparición de sus familiares y se procediera a la búsqueda, abriéndose la averiguación previa J-CE-523/2001.

De igual manera se dio aviso a los puertos de las ciudades de Tampico Veracruz, Coatzacoalcos, ciudad del Carmen Campeche, entre otros, todas las veces que había la posibilidad de que se hayan sido arrastrados por las corrientes o en caso de que alguna embarcación haya visto o encontrado el naufragio, en las cuales además repartieron y pegaron hojas que rezaban que se habían extraviado en navegación del puerto de esta ciudad, así como los nombres y apodos, la media filiación, fotografía y teléfono para que se comunicaran, en caso de tener alguna información, de los cuales nunca obtuvieron alguna llamada que les diera información sobre el paradero de su hijo Franklin y de sus compañeros, asimismo hicieron publicaciones en los diarios de mayor circulación de las ciudades antes descritas y en el estado de Tabasco, y que por causas ajenas solo tiene en su poder publicaciones de los periódicos "El dictamen" y "Notiver" ambos de la ciudad de Veracruz.

Que no inició ningún proceso, ya que tenía fe que durante este tiempo apareciera su hijo Franklin o le llegaran noticias de él, pero ya han pasado más de ocho años y no ha tenido ninguna noticia sobre su paradero desde el día en que desapareció.

Su hijo jamás contrajo matrimonio con persona alguna, no procreó hijos, y en cuanto a bienes cuenta con un bien inmueble ubicado en la esquina que hacen las calles Francisco I. Madero con Vicente Guerrero de esta ciudad y puerto de frontera, de dicho inmueble ella se reserva el usufructo vitalicio y que consta en escritura pública.

Antes de que su hijo desapareciera su esposo Abdenago Luciano Arias falleció por lo que iniciaron un juicio sucesorio intestamentario y que se tramita en este juzgado bajo el número 386/2003, donde se enteraron que su difunto esposo otorgó en vida un testamento público, por lo anterior y para que se pueda arreglar los documentos de los bienes que su esposo le heredó a su hijo Franklin tiene que comparecer en virtud de que él mismo se representaba ya que sabe leer y escribir, por lo que la actora ha dejado pasar suficiente tiempo para que su hijo apareciera o que por lo menos tuviera esperanza de que regresara pero no ha sido así, ya que durante ese tiempo no han tenido información que les haga pensar que aun se encuentra con vida por lo que se ve en la necesidad de tramitar el presente juicio y realizar los trámites pertinentes y terminar el juicio sucesorio de su difunto esposo toda vez que la ley así lo exige y sobre todo por que como lo ha referido, no tiene caso que siga esperando tener alguna noticia del paradero de su hijo ya que desde el año dos mil uno en que su hijo desapareció no se ha sabido nada de él.

III. La promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, para acreditar su acción, ofreció los siguientes medios de pruebas:

Documentales públicas, consistente en:

1. Copia certificada del acta de nacimiento número 354 a nombre de Franklin Luciano de la Cruz, expedida por el oficial 01 del registro civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja 6 de autos.

2. Informe rendido por el Maestro en Derecho Ricardo de Jesús Flores Pérez, Director de Amparos, Procedencia de Criterios de Oportunidad e Inconformidades, de la Procuraduría General de Justicia, al cual adjunta copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, visibles de la foja 55 a 171 de autos.

Instrumentales que por tratarse de documentos auténticos expedidos por funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones legales, se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 269 y 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Documentales privadas. Consistente en:

1. tres impresiones de aviso de extravió visibles a fojas 7 a 9 de autos.

2. Dos ejemplares de los periódicos El dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno, visible a fojas 10 y 11 de autos.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con el artículo 318 del Código Procesal Civil en vigor en el estado.

Testimoniales. A cargo de **Crisantema Hernández Gómez y Víctor Manuel Pozo,** desahogadas en audiencia del veinticinco de marzo de dos mil once.

Probanza que como fue desahogada por personas capaces de obligarse, de pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, sobre hechos materia del presente asunto, de quienes se aprecia que conocen los hechos de ciencia cierta y no por inducciones de terceras personas, dado que los testigos son originarios de esta ciudad, conocen a la actora y al desaparecido Franklin Luciano de la Cruz, además que contribuyeron a la búsqueda del citado desaparecido, por lo que de conformidad con el precepto 318 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede pleno valor probatorio.

IV. Como marco jurídico del presente procedimiento de declaración de ausencia, deben analizarse los artículos 669, 674 del Código Civil, y 751 del Código de Procedimientos Civiles, ambos cuerpos de leyes en vigor en el Estado, que en su conjunto establecen entre otras cosas:

"...**ARTÍCULO 669.-** Cuando procede Pasado un año, desde el día que haya sido nombrado el representante, procede pedir la declaración de ausencia.

ARTÍCULO 674.- Quiénes pueden pedirla Pueden pedir la declaración de ausencia:

I.- Los presuntos herederos legítimos del ausente;

II.- Los herederos instituidos en testamento abierto;

III.- Los que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente; y

ARTÍCULO 751. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil.

El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo..."

Extremos que se encuentran debidamente demostrados; en primer término la actora Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, justifico ser la madre de *Franklin Luciano de la Cruz*, como se evidencia de la copia certificada del acta de nacimiento 354 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja seis de autos, expedida a nombre del presunto ausente y en el casillero respectivo al nombre de los padres aparece inscrito el nombre de la promovente; asimismo se dio vista al ministerio publico quien no manifestó oposición al presente procedimiento.

Así también, se dio publicidad a este procedimiento, por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del estado y el "diario de la tarde", por medio del cual se cito a *Franklin Luciano de la Cruz* misma que constituye una formalidad requisitoria establecida en el artículo 751 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, para la procedencia de las presentes diligencias; publicaciones realizadas en siete ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas: cinco y diecinueve de julio, dos, dieciséis y treinta de agosto, trece y veintisiete de septiembre, todos del año dos mil catorce (visibles de foja 175 a foja 292 de autos) así como en los principales periódicos del último domicilio del presunto ausente, consistentes en seis ejemplares del diario de la Tarde de fechas: tres y veintinueve de julio, siete y veinticinco de agosto, once y veintinueve de septiembre de dos mil catorce (Visibles de la foja 293 a foja 298 de autos)

Asimismo de la presente solicitud, se evidencia que *Franklin Luciano de la Cruz* radicaba y era originario de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, quien no tuvo esposa, concubina y no procreo hijos; así como la necesidad de la accionante de promover el presente procedimiento, dado que se encuentra en trámite el expediente 386/2003 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto Abdenago Luciano Arias (padre del presunto ausente), expediente que se encuentra radicado en este juzgado como se corrobora en el sistema de gestión judicial, en el cual será tomado en cuenta *Franklin Luciano de la Cruz*.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito inicial de demanda, así como de las pruebas desahogadas en autos no revelan indicio que *Franklin Luciano de la Cruz* se halle en algún lugar de otro país, por lo tanto no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 652 del código procesal civil en vigor en el estado, por lo que resulta innecesario remitir copia de los edictos a los cónsules mexicanos.

Por otra parte, atendiendo que la última publicación realizada para la búsqueda del presunto ausente fue el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, transcurriendo más de seis meses, sin que Franklin Luciano de la Cruz, se haya presentado a juicio y acorde a lo establecido en el artículo 749 del Código Procesal Civil en Vigor en el estado, se nombro como representante del presunto ausente Franklin Luciano de la Cruz a la promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, la cual como se justifico en autos es su madre.

Por lo tanto el término señalado en el artículo 669, para peticionar la declaración de ausencia en las presentes diligencias, se empezara a computar un año después de haberse nombrado el representante, esto es a partir del veinte de abril del dos mil dieciocho (fecha en que protesto el cargo de representante la actora) al veinte de abril de dos mil diecinueve, lo anterior obedece a las circunstancias personales que deben ser consideradas en esta resolución, tales como que la demanda se presento el veinticuatro de febrero de dos mil once, que en autos obran constancias de las cuales se advierte que la desaparición de *Franklin Luciano de la Cruz*, ocurrió a consecuencia de una embarcación en naufragio, que incluso se inicio una averiguación previa y se dio parte a la capitanía de puertos y subsector Naval ambos de Frontera, Tabasco y se procedió a su búsqueda como se evidencia de las copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, aunado que a la fecha han transcurrido nueve años de la presentación de la demanda.

Asimismo la promovente desahogo la prueba testimonial a cargo de Crisantema Hernandez Gómez y Victor Manuel Pozo, quienes coincidieron en declarar:

"...La actora está casada con Abdenago Luciano Arias, quien falleció el veintiuno de abril del año dos mil, los cuales tuvieron cuatro hijos Roberto, Reynaldo, Francisca, Beatriz y Franklin todos de apellidos Luciano de la Cruz, Franklin Luciano de la Cruz desapareció, era pescador, salió el ocho de agosto de dos mil uno por la tarde, a pescar a la costa de Frontera, Centla, Tabasco, el acostumbraba a llegar al día siguiente por la mañana, pero ya no entro la embarcación donde llegaba, avisaron a otros de los pescadores y a la actora; en la tripulación andaban tres personas, que era Franklin Luciano de la Cruz, Tomas González Carmona y el dueño del equipo Jorge Elias Camara, este ultimo conocido como "el maravilla" y Franklin Luciano de la Cruz era conocido como "piro", desde que la actora fue enterada que su hijo no había entrado empezaron la búsqueda con otras lanchas pero no encontraron nada, pasaron los días y la actora con los familiares de los otros pescadores dieron parte al ministerio publico de esta ciudad, así inicio como capitania del puerto y la quinta zona naval en la búsqueda de sus alrededores, el cual hasta el momento no se tuvo noticia de ellos..."

Testimonios que fueron corroborados con las documentales exhibidas consistentes en copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, expedida por el agente del ministerio público investigador, dos ejemplares de los periódicos el dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno y tres impresiones de aviso de extravió.

Por lo antes expuesto y habiéndose cumplido con las formalidades requisitorias establecidas en los artículos 749, 750 y 751 del Código procesal civil en vigor en la entidad, se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 323, 324, 325, 327 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se;

Resuelve

Primero: Ha procedido la vía.

Segundo: Se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

Tercero: Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

Cuarto: Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho Liliana María López Sosa, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada Enedina del Socorro González Sánchez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AUTO DE 20 DE OCTUBRE DE 2020

"...**PRIMERO.** Se tiene por presente con su escrito de cuenta a la ciudadana **FRANCISCA BEATRIZ LUCIANO DE LA CRUZ**, en su calidad de representante legal del presunto ausente, como lo solicita y toda vez que ninguna de las partes interesadas en el presente juicio interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de diecinueve de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 336 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara que la misma **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia previa las anotaciones de rigor que se den en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, archívese la presente causa como asunto totalmente concluido..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de cada quince días, expido el presente edicto, el dos de diciembre de dos mil veintidós, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO

CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.

No.- 12044

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **60,220 SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE**, Volumen **DCCCXL OCTINGENTÉSIMO CUADRAGESIMO**, de fecha **cinco** de **Junio** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **MARCOS RAMIREZ CRUZ**. La señora **MARIA IGNACIA GUZMAN PEREZ**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **06 de Junio del 2024**".-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 12045

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **60,278 SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO**, Volumen **DCCCXXXVIII OCTINGENTÉSIMO TRIGESIMO OCTAVO**, de fecha **diecisiete de Junio** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **MARIO ALBERTO CÁMARA DOMÍNGUEZ**. La señora **ALEJANDRA MARTÍNEZ ALCARAZ**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **26 de Junio del 2024**".-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 12077

JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandado: Julieta García López

Domicilio Ignorado.

En el expediente número **90/2021**, relativo al juicio de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, promovido por el licenciado José Rogelio Alonzo Manzanilla, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), en contra de Julieta García López **z**; con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, mismo que copiada a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual peticona se libre oficio recordatorio al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), toda vez que no ha dado contestación al informe que le fue solicitado por oficio 1778 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, al respecto dígase que no se acuerda favorable su petición, toda vez que de la revisión a los presentes autos se advierte que el INFONAVIT, ya contestó el oficio de referencia, a través del oficio DRT/GSJ/0492/2021 de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, el cual fue acordado en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, tal y como se observa en las fojas ciento veintinueve y ciento treinta de autos.

Segundo. Como lo solicita, la apoderada de la parte actora, en el tercer párrafo de su escrito que se prevé, considerando que no obstante de la búsqueda exhaustiva de JULIETA GARCÍA LÓPEZ, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que JULIETA GARCÍA LÓPEZ, es de domicilio ignorado.

Por tanto, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena notificar a la demandada JULIETA GARCÍA LÓPEZ, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno..

En consecuencia, hágase saber a la demandada JULIETA GARCÍA LÓPEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger el traslado (demanda y anexos), dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y que se le tendrá por legalmente notificada de la diligencia de Jurisdicción Voluntaria, la que le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Tercero. Siendo dable dejar asentado que la expresión **“de tres en tres días”** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comentario únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Es oportuno mencionar, que con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se habilitan los días y horas inhábiles (sábado)**, para que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

Cuarto. Queda a cargo de la parte actora, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **JULIETA GARCÍA LÓPEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Quinto. Por último, la letrada profesionista autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a la ciudadana **KAREN COLORADO FALCONI**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

"...auto de fecha 04/marzo/2021..."

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **José Rogelio Alonzo Manzanilla**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple); personalidad que acredita y se le reconoce, en término de la copia certificada del instrumento número **34,492 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos)** de fecha **treinta de julio de dos mil dos**, otorgado ante la fe del licenciado **Javier García Ávila**, Titular de la Notaría número **72** de Monterrey.

Con el escrito inicial de demanda y anexos consistente en: **Copias certificadas:** escritura pública número **1,485 (un mil cuatrocientos ochenta y cinco)** de fecha **quince de septiembre de dos mil cinco**; escritura pública número **90,136 (noventa mil cientos treinta y seis)** de fecha **siete de febrero de dos mil diecinueve**; un estado de cuenta certificado; y un traslado; con los que promueve juicio de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a efectos de notificar a **Julieta García López**, con domicilio para ser notificada el ubicado en la **calle 3 Sur, lote 20, número 216, manzana 20, fraccionamiento San Ángel, de la ranchería Acachapan y Colmena, de este municipio de Centro, Tabasco.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 2033, 2036, 2554 y 2555 del Código Civil Federal, 530, 533 y 534 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con relación a los artículo 1056 y 1057 y demás relativos del Código de Comercio, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, **notifíquese a Julieta García López**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, lo siguiente:

Que la actual tenedora y beneficiaria del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado con fecha (15) quince de septiembre de (2005) dos mil cinco, entre "Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer" como la "acreditante", y por la otra parte la C. Julieta García López, como el "acreditado", contenido en la escritura pública número **1,485 (un mil cuatrocientos ochenta y cinco)**, de fecha quince de septiembre del año dos mil cinco, ante la fe del licenciado Roque Antonio Camelo Cano, Notario Público número cinco del Estado de Tabasco; es mi poderdante la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte, quien desde el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, es la persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado.

Asimismo, hágasele saber a **Julieta García López**, que actualmente adeuda al crédito la cantidad de **\$984,942.70 (novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 70/100 moneda nacional)**, que corresponden al capital, intereses ordinarios e intereses moratorios, generados desde el periodo de vencimiento del 31 de diciembre del año 2014 al 30 de abril de 2019, tal como consta en el "estado de adeudo certificado" expedido con fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, por el licenciado en contaduría Daniel Martínez Cruz.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se hace constar que el trámite del presente asunto, se limita a la recepción y calificación de la demanda, conforme a lo señalado en el Protocolo para la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020 de tres de junio de dos mil veinte, por lo que se **reserva** la notificación de la radicación de la demanda a las partes del presente asunto, hasta en tanto los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, amplíen, actualicen o adicioneen al catálogo de los asuntos que se vienen conociendo o en su caso se reanuden las actividades normales de este órgano jurisdiccional.

Se hace saber al Actuario (a) Judicial adscrito (a) a este Juzgado, que hecho que sea lo anterior, deberá notificar la procepción del presente juicio a las partes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril del dos mil ocho.

Sexto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande, número 101, primer piso, esquina calle Campo Tamulté, del fraccionamiento Carrizal de esta ciudad; autorizando para tales efectos a los ciudadanos Julio César Herrera Damián, Isaac Jesús Ramón Arroniz y Andrea Belén Cabrera Valbuena, ello de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1069 de la ley multicitada.

Séptimo. La parte promovente autoriza en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, a los licenciados **Salvador Trujillo May, Rosaura Onofre García, Jesús Manuel Uc Chuc y Dagne María Victoria Mendoza Mendoza**, en consecuencia, se les hace saber a dicho profesionista que deberán mostrar la cédula profesional en las diligencias de pruebas en que intervengan, en el entendido que al no cumplir con lo anterior, perderán la facultad a que se refiere éste artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrán las que se indican en el penúltimo párrafo del artículo antes citado.

Octavo. En cuanto a la autorización que hace a favor de los licenciados Jorge Guadalupe Jiménez López, Carlos Alberto Leiva Torres, Eliseo Hernández Santiago y Oscar Arturo Hernández Serra, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, dígamele que resulta improcedente dicha designación; en razón de que dichos profesionistas no tienen inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, como pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, por lo que únicamente se les tiene autorizados en términos del penúltimo párrafo del artículo antes citado.

Noveno. Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: copia certificada del instrumento número 34,492 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos) de fecha treinta de julio de dos mil dos, y déjese copia coteja de la misma en el expediente que se forme.

Hágase devolución del documento citado en líneas que antecede, previa cita con la secretaria, identificación y firma que por su recibo deje en autos.

Décimo. Requírase a la parte promovente, para que a la brevedad posible exhiba una copia simple del documento con el que acreditó su personalidad, para la integración del traslado.

Décimo primero. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo segundo. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj->

tabasco.gob.mx donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo tercero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo cuarto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado**, se expide el presente edicto a **los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios

Exp. Núm. 90/2021
Jaad



No.- 12078

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. IRMA MOSQUEDA CARAVEO
PRESENTE.

En el expediente número **214/2022**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada general para pleitos y cobranzas del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra **Irma Mosqueda Caraveo**; se dictó en los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, copiado a la letra se lee:

**TRANSCRIPCION DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA
DEFINITIVA DE FECHA 22/MARZO/2024**

**"...RESUELVE**

Primero. Esta Juzgadora resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

Segundo. Por los motivos expuestos en el considerando **III** de esta resolución, **se declara nulo el emplazamiento realizado por edicto a la parte demandada IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, quedando insubsistentes las demás actuaciones posteriores a éste.

Tercero. Se ordena emplazar a juicio a la demandada **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la demandada **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, nuevamente por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, en los términos de la presente resolución y a lo ordenados en el auto de tres de mayo de dos mil veintidós; por lo que agréguese al edicto los puntos resolutive de esta interlocutoria; así como el auto de inicio de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.

Asimismo, toda vez que, por disposición gubernamental, el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Exhortando a la parte actora, que las publicaciones de edictos aquí ordenadas, deberán publicarse conforme a las exigencias señaladas en la ley a efectos de que no se violenten a la demandada **Irma Mosqueda Caraveo, sus derechos fundamentales, contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Cuarto. *Se hace saber a la parte actora, que se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos; debiendo en igual término, para el caso de encontrar errores, haga devolución de los mismos, para efectos de subsanarlos; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.*

Quinto. *Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE...”**

Dos firmas ilegibles, rubrica.

“INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 03/MAYO/2022”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de Apoderada Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le

tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, y como lo solicita hágase devolución del escritura pública que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: *copia certificada de la escritura pública número 40,042, *un estado de cuenta certificado *una identificación fiscal del R.F.C. BMN930209927, a nombre de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, *una copia simple de la cedula profesional, *copia certificada de la escritura pública número 9,946, y *un traslado, en el que promueve JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de la ciudadana IRMA MOSQUEDA CARAVEO (en carácter de acreditada), quien puede ser notificada y emplazada a juicio en la Avenida Mártires de Cananea número 713 del Fraccionamiento Ciudad Industrial II de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco o en la Avenida Mártires de Cananea lote (29) veintinueve, Manzana (64) sesenta y cuatro del Fraccionamiento Ciudad Industrial II de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f) g), h), i), j), y k, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 569, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 3190, 3191, 3192, 3193, 3200, 3201, 3213, 3214, 3217, 3221, 3224 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la parte demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y

notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjunto a ésta, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firme y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios

los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiérasele para que, en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento **oficio** remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante la Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requiere para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los

intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. El promovente autoriza para recibir citas, notificaciones el ubicado en la Calle Flor de Loto número 129 del Fraccionamiento VillaFloresta, Villa Parrilla, Código Postal 86284, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, autorizando a través de la aplicación WhatsApp mediante su número de telefónico 99-31-66-15-10, así mismo autoriza para tales efectos, así como consultar, recoger valores y documentos del expediente a los ciudadanos HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por el promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, de conformidad con el artículo 109 del Código Adjetivo en el Estado.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos,

cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado de lo Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A **LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.



Ycm



No.- 12079

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO**

EDICTO



JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MEXICO

EDICTOS

**C. ANTONIO OVANDO HERNANDEZ.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 596/2023, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELIAS GARCÍA LÓPEZ, con fecha veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE ABRIL DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, abogado patrono del promovente, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el colindante ANTONIO OVANDO HERNANDEZ, es de *domicilio ignorado*, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad Federativa, haciéndole saber al colindante que tiene un término de cuarenta días para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado del presente procedimiento, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se sea legalmente notificado el presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO. Finalmente, se hace saber a las partes que a partir del día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, lo anterior, de conformidad con el artículo 140 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del auto de inicio de veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, abogado patrono de la parte actora, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 84 y 85 del código de procedimientos civiles, toda vez que fue designado como tal en el escrito inicial de demanda, con su escrito de cuenta, a través del cual da contestación a la prevención realizada a través del proveído de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual viene a exhibir copia certificada de una sentencia definitiva ejecutoriada diecisiete de abril de dos mil siete, derivada de un expediente número 651/2006 de este recinto judicial, y señalando domicilio de los colindantes, respecto al requerimiento de contrato privado de venta que se le hace, se le tienen por recibida las manifestaciones hechas para los efectos legales conducentes, atento a lo anterior, se ordena dar entrada al escrito inicial de demanda de la manera siguiente:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano ELIAS GARCÍA LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: 1) *plano con firma original por el Ingeniero Freddy García, (1) certificado de persona alguna, con número de volante 244459, recibo oficial 2022/911857, expedido por la Registradora, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco Jenny Mayo Cornelio, constantes de dos hojas, (1) copia simple de recibo de pago predial, (1) copia simple de oficio numero DFM/SUBCM/416/2022, expedido por el licenciado Miguel Ricardo Pedrero Peraita, Sub Director de Catastro Municipal, (1) copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de ELIAS GARCIA LOPEZ, copia certificada de una sentencia definitiva ejecutoriada del expediente 651/2006 y (7) traslados*; Mediante los cuales viene a promover en la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Suburbano ubicado en la Carretera Macuspana a Ciudad Pemex, interior, de la colonia Belén de dicho Municipio, constante de una superficie total de: 460.20m2 de cuatrocientos sesenta metros con veinte centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 MTS EN TRES MEDIDAS, 14.50 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ, 15.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO, 10 MTS con CARMEN LÓPEZ REYES; AL SUR: 36.60 MTS con ANTONIO OVANDO HERNANDEZ; AL ESTE: 22.00 MTS., con ELIAS GARCIA LOPEZ; y AL OESTE: 17.55 MTS EN DOS MEDIDAS, 1.20 Y 12.85 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ y 3.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírase exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo la secretaria elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Suburbano, que se encuentra ubicado en la Carretera Macuspana a Ciudad Pemex, interior, de la colonia Belén de dicho Municipio, constante de una superficie total de: 460.20m² de cuatrocientos sesenta metros con veinte centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 MTS EN TRES MEDIDAS, 14.50 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ, 15.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO, 10 MTS con CARMEN LÓPEZ REYES; AL SUR: 36.60 MTS con ANTONIO OVANDO HERNANDEZ; AL ESTE: 22.00 MTS., con ELIAS GARCIA LOPEZ; y AL OESTE: 17.55 MTS EN DOS MEDIDAS, 1.20 Y 12.85 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ y 3.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ, CARMEN LÓPEZ REYES, ANTONIO OVANDO HERNANDEZ, ELIAS GARCIA LOPEZ, DAVID ULIN SOBERANO, con domicilio ubicado en el CALLEJÓN CARLOS A MADRAZO, COLONIA BELÉN, MACUSPANA, TABASCO, CODIGO POSTAL 86711 S/N; en consecuencia, tórnense los autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en los estrados de este juzgado, autorizaciones para tal efecto, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los licenciados SERGIO MARIO COMPAN CADENA, JOSE JUAN GARCIA ALEJANDRO y LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA, autorizando como medio de notificación el correo electrónico: scompanc@hotmail.com y el número de celular 9933608604, a través de vía Whatsapp, nombrándolos como sus abogados patronos, personalidad que se les tiene por reconocida toda vez que tienen inscrita su cedula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace saber a las partes, que si lo desean pueden acudir al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, con sede Macuspana, Tabasco (CAJAPT), ubicado en las instalaciones de este Centro de Justicia Civil, de Oralidad Penal y Laboral (Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco), en el que podrán voluntariamente solucionar sus intereses, de manera equitativa, con el apoyo de un experto para facilitar la comunicación y celebrar un convenio que satisfaga sus intereses, debiendo acudir con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Notifíquese personalmente y cúmpiase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICENCIADA ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ



No.- 12080

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 596/2023, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELIAS GARCÍA LÓPEZ, con fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, abogado patrono de la parte actora, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 84 y 85 del código de procedimientos civiles, toda vez que fue designado como tal en el escrito inicial de demanda, con su escrito de cuenta, a través del cual da contestación a la prevención realizada a través del proveído de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual viene a exhibir copia certificada de una sentencia definitiva ejecutoriada diecisiete de abril de dos mil siete, derivada de un expediente número 651/2006 de este recinto judicial, y señalando domicilio de los colindantes, respecto al requerimiento de contrato privado de venta que se le hace, se le tienen por recibida las manifestaciones hechas para los efectos legales conducentes, atento a lo anterior, se ordena dar entrada al escrito inicial de demanda de la manera siguiente:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano ELIAS GARCÍA LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: 1) plano con firma original por el Ingeniero Freddy Garcia, (1) certificado de persona alguna, con número de volante 2-44455, recibo oficial 2022/911857, expedido por la Registradora, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco Jenny Mayo Cornejo, constantes de dos hojas, (1) copia simple de recibo de pago predial, (1) copia simple de oficio número DFM/SUBDCM/416/2022, expedido por el licenciado Miguel Ricardo Pedrero Perilla, Sub Director de Catastro Municipal, (1) copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de ELIAS GARCÍA LÓPEZ, copia certificada de una sentencia definitiva ejecutoriada del expediente 651/2006 y (7) fraslados; Mediante los cuales viene a promover en la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Suburbano ubicado en la Carretera Macuspana a Ciudad Pemex, interior, de la colonia Belén de dicho Municipio, constante de una superficie total de: 460.20m2 de cuatrocientos sesenta metros con veinte centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 MTS EN TRES MEDIDAS, 14.50 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ, 15.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO, 10 MTS con CARMEN LÓPEZ REYES; AL SUR: 36.60 MTS con ANTONIO OVANDO HERNANDEZ; AL ESTE: 22.00 MTS., con ELIAS GARCÍA LÓPEZ; y AL OESTE: 17.55 MTS EN DOS MEDIDAS, 1.20 Y 12.85 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ y 3.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

QUINTO. Hágasela saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de esta juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo la secretaría elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Suburbano, que se encuentra ubicado en la Carretera Macuspana a Ciudad Pemex, interior, de la colonia Belén de dicho Municipio, constante de una superficie total de: 460.20m² de cuatrocientos sesenta metros con veinte centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 MTS EN TRES MEDIDAS, 14.50 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ, 15.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO, 10 MTS con CARMEN LÓPEZ REYES; AL SUR: 36.60 MTS con ANTONIO OVANDO HERNANDEZ; AL ESTE: 22.00 MTS. con ELIAS GARCIA LOPEZ, y AL OESTE: 17.55 MTS EN DOS MEDIDAS, 1.20 Y 12.85 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ y 3.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ, CARMEN LÓPEZ REYES, ANTONIO OVANDO HERNANDEZ, ELIAS GARCIA LOPEZ, DAVID ULIN SOBERANO, con domicilio ubicado en el CALLEJON CARLOS A MADRAZO, COLONIA BELEN, MACUSPANA, TABASCO, CODIGO POSTAL 86711 S/N; en consecuencia, tórnense los autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en los estrados de este juzgado, autorizando para tal efecto, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los licenciados SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, JOSE JUAN GARCIA ALEJANDRO y LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA, autorizando como medio de notificación el correo electrónico: scompanc@hotmail.com y el numero de celular 9933608544, a través de vía Whatsapp, nombrándolos como sus abogados patronos, personalidad que se les tiene por reconocida toda vez que tienen inscrita su cedula profesional en el libro de cedula que se lleva en éste Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace saber a las partes, que si lo desean pueden acudir al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, con sede Macuspana, Tabasco (CAJAPT), ubicado en las instalaciones de este Centro de Justicia Civil, de Oralidad Penal y Laboral (Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco), en el que podrán voluntariamente solucionar sus intereses, de manera equitativa, con el apoyo de un experto para facilitar la comunicación y celebrar un convenio que satisfaga sus intereses, debiendo acudir con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 503 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS,
LICENCIADA EN DA MARIA HERNANDEZ LOPEZ





No.- 12081

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 25/2022, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Gabriela Javier becerra**, se dictó un auto que en lo conducente, copiado a la letra dice:

-auto de inicio 18 de enero de 2022-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **GABRIELA JAVIER BECERRA**, por su propio derecho, anexos, consistentes en: 1 un certificado de persona alguna dos hojas electrónicas, 1 plano original; 1 contrato de compraventa original de fecha siete de junio de dos mil dos; cédula de determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones extemporáneas en copia simple (una hoja), 20 hojas de pagos electrónicas, 8 ticket de pagos, 1 hoja de actividades económicas de fecha siete de abril de dos mil nueve, 1 estado de cuenta de Telmex y ticket de pago, 1 comprobante de pago del instituto mexicano del seguro social electrónico, 1 hoja de HSBC comprobante de Pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos Imss - Infonavit con sello, 2 hojas copias simples de declaración múltiple de pago de impuestos estatales con sellos, 1 hoja copia simple de pago de factura número 112; y cinco traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con la finalidad que se declare que, por virtud de la prescripción positiva se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en la **calle Manuel Téllez número 405, de la Colonia Primero de Mayo, Villahermosa Centro, Tabasco**, con una superficie de **748.62 m2** (Setecientos Cuarenta y Ocho Metros, Sesenta y Doscientos Centímetros cuadrados) y una superficie total construida de **497.52 m2**, (Cuatrocientos Noventa y Siete Metros, Cincuenta y Dos Centímetros Cuadrados).

Por lo anterior señala como los colindantes del predio objeto del juicio y el lugar en donde pueden ser notificados de las presentes diligencias de información de dominio:

I. Al NORESTE, con el ciudadano **FRANCISCO GALÁN GÓMEZ**, quien puede ser debidamente notificado en su domicilio ubicado calle **Manuel Pérez Merino número 303, de la Colonia Gaviotas Norte, de Villahermosa, Tabasco**, justo a lado del predio objeto de las presentes diligencias, comprometiéndose a señalar al actuario el domicilio que ha señalado.

II. Al NOROESTE, con el ciudadano **JUAN VICENTE GALÁN GÓMEZ**, quien puede ser debidamente notificado en **Campo Cactus, número 221-A, del Fraccionamiento Carrizal de Villahermosa, Tabasco**, para mayor

referencia a lado de una tienda llamada "SIX", para mayor referencia es vecina del predio objeto del presente procedimiento judicial no contencioso.

III. Al **SURESTE**, con la ciudadana **MARÍA EUGENIA GALÁN GÓMEZ**, quien puede ser debidamente notificada en **Andador Poetas, Edificio 1, Departamento 302, FOVISSSTE, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco**, para mayor referencia es vecina del predio objeto del presente procedimiento judicial no contencioso.

IV. Ahora bien, en cuanto a la colindancia al **SUROESTE**, **MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que es la calle **Manuel Téllez**, de la **Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco**, por lo que solicita se notifique como colindante al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, a través de su titular o representante legal, de la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ubicado en **Avenida Paseo Tabasco número 401, de la Colonia Tabasco 2000, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

TERCERO. En razón de ello, notifíquese a los colindantes **FRANCISCO GALÁN GÓMEZ**, en su domicilio ubicado calle **Manuel Pérez Merino número 303, de la Colonia Gaviotas Norte, de Villahermosa, Tabasco**; **JUAN VICENTE GALÁN GÓMEZ**, quien puede ser debidamente notificado en **Campo Cactus, número 221-A, del Fraccionamiento Carrizal de Villahermosa, Tabasco**, para mayor referencia a lado de una tienda llamada "SIX", para mayor referencia es vecina del predio objeto del presente procedimiento judicial no contencioso; **MARÍA EUGENIA GALÁN GÓMEZ**, quien puede ser debidamente notificada en **Andador Poetas, Edificio 1, Departamento 302, FOVISSSTE, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco**, para mayor referencia es vecina del predio objeto del presente procedimiento judicial no contencioso; y al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, a través de su titular o representante legal, de la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ubicado en **Avenida Paseo Tabasco número 401, de la Colonia Tabasco 2000, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que se reserva para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. La ocursoante, autoriza para que en su nombre y representación reciban de forma Indistinta, toda clase de citas y notificaciones, documentos públicos o privados, revisen, tomen fijaciones fotográficas y saquen copias, fotostáticas del expediente que se forme con motivo de la presente causa a los licenciados **JAVIER MAURICIO ARELLANO GARCÍA** y **XIMENA DEL CARMEN LUGO LEÓN**; autorización que se le tiene por hechos, conforme al numeral 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace en favor de la licenciada **ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ**, dígase que de conformidad en los artículos 84 y 85, del Código Adjetivo Civil, no ha lugar, en razón que de la revisión efectuada a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco y al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, no se encuentra inscrita su cédula profesional.

En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona la ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico ia.airon@gmail.com y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp 9934 53 89 21, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

OCTAVO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la Información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado Internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, el licenciado **ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **treinta y un días** del mes de **mayo** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.

Primera Secretaria Judicial de Acuerdos

Lic. María Esperanza García Gómez





No.- 12113

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **359/2023**, promovido por **LEANDRA HERNANDEZ PATISTAN**; con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico con superficie 04-61-21-364 hectáreas (CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y UN AREAS, VEINTIUNO PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTIARES), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: en 148.758 MTS con parcela número 17, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE**: en 315.388 MTS con ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ, **AL SUROESTE**: en 155.210 mts con parcela número 60, del Ejido Luis Cabrera. **AL NOROESTE**: en 296.233 mts con MANUEL CARRILLO HERNANDEZ.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado por **LEANDRA HERNANDEZ PATISTAN**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- unas copias simples de credencial de elector a nombre de la promovente de este asunto.
- 2º.- Un Convenio privado de cesión de Derechos de posesión a nombre de Leandra Hernández Patistan
- 3º.- Plano a nombre de Leandra Hernández Patistan.
- 4º.- Un Certificado De Persona Alguna
- 5º.- Constancia de Derecho de Posesión a nombre de Leandra Hernández Patistan.
- 6º.- Un recibo de pago de predial a nombre de Leandra Hernández Patistan
- 7º. Oficio de búsqueda a nombre de Leandra Hernández Patistan.
- 8º.- Certificado de persona alguna. A nombre de Leandra Hernández Patistan
- 9º.- Acta de defunción a nombre número 197, a nombre de MANUELA PATISTAN DE DIOS

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico con superficie 04-61-21-364 hectáreas (CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y UN AREAS, VEINTIUNO PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTIARES), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: en 148.758 MTS con parcela número 17, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE**: en 315.388 MTS con ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ, **AL SUROESTE**: en 155.210 mts con parcela número 60, del Ejido Luis Cabrera. **AL NOROESTE**: en 296.233 mts con MANUEL CARRILLO HERNANDEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **359/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al

director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ**; están ubicado **en el domicilio ubicado en la carretera principal sin número del Ejido tres bocas segunda sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y GARMAN CARRILLO HERNANDEZ en la carretera a Ogarrio sin numero ejido Tres Boca, segunda sección, del municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

QUINTO. Por lo anterior se requiere a los colindantes antes mencionado para que en el término de tres días al en que sean legalmente notificados de este auto de inicio, señalen domicilio en esta ciudad y persona autorizada para citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo se le señalaran LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico con superficie 04-61-21-364 hectáreas (CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y UN AREAS, VEINTIUNO PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTIARES), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 148.758 MTS con parcela número 17, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE:** en 315.388 MTS con ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ, **AL SUROESTE:** en 155.210 mts con parcela número 60, del Ejido Luis Cabrera. **AL NOROESTE:** en 296.233 mts con MANUEL CARRILLO HERNANDEZ, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos a través del correo electrónico rolpat4@Hotmail.com, así como el teléfono celular y WhatsApp número 4421569030, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los Licenciados **RUBEN PEREZ PEREZ, LUIS FERNANDO SAENZ LOPEZ, JUAN CARLOS GERONIMO LANDERO, Y CINTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ.**

Asimismo nombra como sus Abogados Patronos a los licenciados **CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA.**, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo

aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ



No.- 12114

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **ALICIA MAURICIO HERNANDEZ**, Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico con superficie 08-43-61.41 hectáreas (OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UN CENTIAREAS, ubicado en **la Ranchería EL GARCERO, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL ESTE:** en 436.25 mts con brecha del Ejido Las Piedras; **AL NORESTE:** en 114.00 mts con Jorgelina Cupido Izquierdo; **AL SUR:** en 72.00 mts con Jorgelina Cupido Izquierdo y en 332.00 mts con Faustino Piña López. **AL NORESTE:** en dos medidas de 90.70 mts y de 464.56 mts con camino a tres Letras.

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **ALICIA MAURICIO HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Dos copias simples de credencial de elector a nombre de la promovente de este asunto y Valentín Mauricio.
- 2º.- Un Convenio privado de cesión de Derechos de posesión a nombre de Alicia Mauricio Hernández.
- 3º.- Plano a nombre de Alicia Mauricio Hernández.
- 4º.- Recibo de pago predial de fecha 22/02/2022.
- 5º.- Constancia de Derecho de Posesión a nombre de Alicia Mauricio Hernández.
- 6º.- Oficio de búsqueda a nombre de Alicia Mauricio Hernández.
- 7º.- Certificado de persona alguna.
- 8º.- Acta de defunción a nombre de Valentín Mauricio

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico con superficie 08-43-61.41 hectáreas (OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UN CENTIAREAS, ubicado en **la Ranchería EL GARCERO, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL ESTE:** en 436.25 mts con brecha del Ejido Las Piedras; **AL NORESTE:** en 114.00 mts con Jorgelina Cupido Izquierdo; **AL SUR:** en 72.00 mts con Jorgelina Cupido Izquierdo y en 332.00 mts con Faustino Piña López. **AL NORESTE:** en dos medidas de 90.70 mts y de 464.56 mts con camino a tres Letras.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **360/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1612.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **Jorgelina Cupido Izquierdo y Faustino Piña López**; están ubicado **en la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

QUINTO. Por lo anterior se requiere a los colindantes antes mencionado para que en el término de tres días al en que sean legalmente notificados de este auto de inicio, señalen domicilio en esta ciudad y persona autorizada para citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo se le señalaran LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico con superficie 08-43-61.41 hectáreas (OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UN CENTIAREAS, ubicado en **la Ranchería EL GARCERO, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL ESTE:** en 436.25 mts con brecha del Ejido Las Piedras; **AL NORESTE:** en 114.00 mts con Jorgelina Cupido Izquierdo; **AL SUR:** en 72.00 mts con Jorgelina Cupido Izquierdo y en 332.00 mts con Faustino Piña López. **AL NORESTE:** en dos medidas de 90.70 mts y de 464.56 mts con camino a tres Letras, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos a través del correo electrónico rolpat4@Hotmail.com, así como el teléfono celular y WhatsApp número 4421569030, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los Licenciados **RUBEN PEREZ**

PEREZ, JUAN CARLOS GERONIMO LANDERO, LUIS FERNANDO SAENZ LOPEZ Y CINTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ.

Así mismo nombra como sus Abogados Patronos a los licenciados **CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA.**

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 12115

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente **361/2023**, promovido por **HERIBERTO DE LA CRUZ CHABLE**; con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico con superficie 11-75-79-420 hectáreas, ubicado en **la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 397.262 MTS con NOELIA PULIDO SANCHEZ; **AL SURESTE:** en 297.419 MTS con parcela 15 del ejido garcero, **AL SUROESTE:** en 398. 488 mts con MANOLO DE LA CRUZ CHABLE. **AL NORESTE:** en 296.104 mts con parcela 46del Ejido Luis Cabrera.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado por **HEBERTO DE LA CRUZ CHABLE**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- unas copias simples de credencial de elector a nombre de la promovente de este asunto.
- 2º.- Un Convenio privado de cesión de Derechos de posesión a nombre de Heberto De La Cruz Chablé
- 3º.- Plano a nombre de Heberto De La Cruz Chablé.
- 4º.- Un Certificado De Persona Alguna
- 5º.- Constancia de Derecho de Posesión a nombre de Heberto De La Cruz Chablé.
- 6º.- Un recibo de pago de predial a nombre de Heberto De La Cruz Chablé
- 7º. Oficio de búsqueda a nombre de Heberto De La Cruz Chablé.
- 8º.- Certificado de persona alguna. A nombre de Heberto De La Cruz Chablé
- 9º.- Acta de defunción a nombre número 84, a nombre de TRANQUILINO DE LA CRUZ

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico con superficie 11-75-79-420 hectáreas, ubicado en **la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 397.262 MTS con NOELIA PULIDO SANCHEZ; **AL SURESTE:** en 297.419 MTS con parcela 15 del ejido garcero, **AL SUROESTE:** en 398. 488 mts con MANOLO DE LA CRUZ CHABLE. **AL NORESTE:** en 296.104 mts con parcela 46del Ejido Luis Cabrera.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **361/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1612.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **Noelia Pulido Sánchez y Manolo de la Cruz Chablé**; están ubicado **en el domicilio conocido en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

QUINTO. Por lo anterior se requiere a los colindantes antes mencionado para que en el término de tres días al en que sean legalmente notificados de este auto de inicio, señalen domicilio en esta ciudad y persona autorizada para citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo se le señalaran LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio, respecto del predio rustico con superficie 11-75-79-420 hectáreas, ubicado en **la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 397.262 MTS con NOELIA PULIDO SANCHEZ; **AL SURESTE:** en 297.419 MTS con parcela 15 del ejido garcero, **AL SUROESTE:** en 398. 488 mts con MANOLO DE LA CRUZ CHABLE, **AL NORESTE:** en 296.104 mts con parcela 46del Ejido Luis Cabrera, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos a través del correo electrónico rolpat4@hotmail.com, así como el teléfono celular y WhatsApp número 4421569030, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los Licenciados **RUBEN PEREZ PEREZ, LUIS FERNANDO SAENZ LOPEZ, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE Y CINTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ.**

Asimismo nombra como sus Abogados Patronos a los licenciados **CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA.**, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**





No.- 12116

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente **369/2023**, promovido por **ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ**; con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico con superficie 04-61-21-364 hectáreas (CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y UN AREAS, VEINTIUNO PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTIARES), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 148.758 MTS con parcela número 17, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE:** en 315.388 MTS con ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ, **AL SUROESTE:** en 155.210 mts con parcela número 60, del Ejido Luis Cabrera. **AL NOROESTE:** en 296.233 mts con MANUEL CARRILLO HERNANDEZ.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado por el ciudadano **ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Dos copias simples de credencial de elector a nombre de la promovente de este asunto y Neftalí Hernández Balcázar
- 2º.- Un Convenio privado de cesión de Derechos de posesión a nombre de Rosalinda Carrillo Hernández.
- 3º.- Plano a nombre de Rosalinda Carrillo Hernández.
- 4º.- Un recibo de pago de predial a nombre de Rosalinda Carrillo Hernández.
- 5º.- Oficio de búsqueda a nombre de Rosalinda Carrillo Hernández.
- 6º.- Un Certificado De Persona Alguna con número oficial 2023/390576
- 7º.- Constancia de Derecho de Posesión a nombre de Rosalinda Carrillo Hernández.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico con superficie 04-73-09-537 hectáreas (CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, NUEVE PUNTO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 145.635 MTS con parcela número 18, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE:** en 333.210 MTS con GERMAN CARRILLO HERNANDEZ, **AL SUROESTE:** en 101. 889 mts con parcela número 61, del Ejido Luis Cabrera. Y en 46.794mts con parcela número 60 del Ejido Luis Cabrera. **AL NOROESTE:** en 315.387 mts con LEANDRA HERNANDEZ PATISTAN.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación

con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **369/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **GERMAN CARRILLO HERNANDEZ**; están ubicado **en la carretera Ogarrio sin número del Ejido tres bocas segunda sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y LEANDRA HERNANDEZ PATISTAN, está ubicado en la carretera principal sin número del ejido Tres Boca, segunda sección, del municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

QUINTO. Por lo anterior se requiere a los colindantes antes mencionado para que en el término de tres días al en que sean legalmente notificados de este auto de inicio, señalen domicilio en esta ciudad y persona autorizada para citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo se le señalaran LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico con superficie 04-73-09-537 hectáreas (CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, NUEVE PUNTO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 145.635 MTS con parcela número 18, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE:** en 333.210 MTS con GERMAN CARRILLO HERNANDEZ, **AL SUROESTE:** en 101. 889 mts con parcela número 61, del Ejido Luis Cabrera. Y en 46.794mts con parcela número 60 del Ejido Luis Cabrera. **AL NOROESTE:** en 315.387 mts con LEANDRA HERNANDEZ PATISTAN, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos a través del correo electrónico rolpat4@Hotmail.com, así como el teléfono celular y WhatsApp número 4421569030, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los Licenciados **RUBEN PEREZ PEREZ, LUIS FERNANDO SAENZ LOPEZ, JUAN CARLOS GERONIMO LANDERO, Y CINTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ.**

Asimismo nombra como sus Abogados Patronos a los licenciados **CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA.,** de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

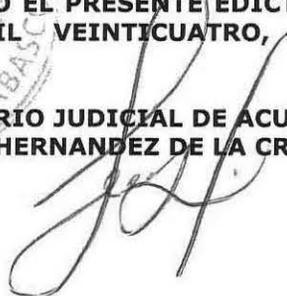
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE,** Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA,** que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRILDE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**





No.- 12117

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **GERMAN CARRILLO HERNANDEZ**, Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico con superficie 05-13-35.415 hectáreas (CINCO HECTAREAS, TERCE AREAS, TREINTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS QUINCE CENTIAREAS), ubicado en la **Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: en 146.800 MTS con parcela número 19, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE**: en 352.346 MTS con ISRAEL MAYO VAZQUEZ, **AL SUROESTE**: en 155.827 MTS con parcela número 61, del Ejido LUIS CABRERA. **AL NOROESTE**: en 333.210 MTS con ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ.

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado por el ciudadano **GERMAN CARRILLO HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Dos copias simples de credencial de elector a nombre del promovente de este asunto y Martina Hernández Carrillo.
- 2º.- Un Convenio privado de cesión de Derechos de posesión a nombre de German Carrillo Hernández.
- 3º.- Plano a nombre de German Carrillo Hernández.
- 4º.- Un recibo de pago de predial a nombre de German Carrillo Hernández.
- 5º.- Oficio de búsqueda a nombre de German Carrillo Hernández.
- 6º.- Un Certificado De Persona Alguna con número oficial 2023/390640
- 7º.- Constancia de Derecho de Posesión a nombre de German Carrillo Hernández.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico con superficie 05-13-35.415 hectáreas (CINCO HECTAREAS, TERCE AREAS, TREINTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS QUINCE CENTIAREAS), ubicado en la **Ranchería el**

Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: en 146.800 MTS con parcela número 19, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE**: en 352.346 MTS con ISRAEL MAYO VAZQUEZ, **AL**

SUROESTE: en 155.827 MTS con parcela número 61, del Ejido LUIS CABRERA. **AL NOROESTE:** en 333.210 MTS con ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **370/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **ISRAEL MAYO VAZQUEZ**; están ubicado **en el domicilio en la carretera principal sin número del Ejido tres bocas segunda sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ en la carretera principal sin número sin número ejido Tres Boca, segunda sección, del municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

QUINTO. Por lo anterior se requiere a los colindantes antes mencionado para que en el término de tres días al en que sean legalmente notificados de este auto de inicio, señalen domicilio en esta ciudad y persona autorizada para citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo se le señalaran **LOS TABLEROS DE AVISOS** de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico con superficie 05-13-35.415 hectáreas (CINCO HECTAREAS, TERCE AREAS, TREINTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS QUINCE CENTIAREAS), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 146.800 MTS con parcela número 19, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE:** en 352.346 MTS con ISRAEL MAYO VAZQUEZ, **AL SUROESTE:** en 155.827 MTS con parcela número 61, del Ejido LUIS CABRERA. **AL NOROESTE:** en 333.210 MTS con ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos a través del correo electrónico rolpat4@Hotmail.com, así como el teléfono celular y WhatsApp número 4421569030, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los Licenciados **RUBEN PEREZ PEREZ, LUIS FERNANDO SAENZ LOPEZ, JUAN CARLOS GERONIMO LANDERO, Y CINTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ.**

Asimismo nombra como sus Abogados Patronos a los licenciados **CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA.,** de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE,** Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA,** que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 12118

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA,
HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **Manuel Carrillo Hernández**, Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico con un superficie de 04-19-96.291 Hectáreas (CUATRO HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, NOVENTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CENTIAREAS) ubicado en la **RANCHERÍA EL GARCERO, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 146.527 MTS CON PARCELA NUM. 16 DEL EJIDO GARCERO.

AL SURESTE: EN 296.233 MTS CON LEANDRA HERNANDEZ PATISTAN.

AL SUROESTE: EN 147.778 MTS CON PARCELA NUM. 60 DEL EJIDO LUIS CABRERA.

AL NORESTE: EN 278.524 MTS CON JOSE DEL CARMEN TORRUCO.

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO,
MEXICO. A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **Manuel Carrillo Hernández**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1.- Un Convenio Privado de Cesión de Derechos de Posesión de fecha Diez de Diciembre del año 2002.

2.- Un plano a nombre de Manuel Carrillo Hernández.

3.- Un recibo de pago Predial de fecha 03 de Febrero del 2023

4.- Certificado de persona alguna de fecha 17 de Marzo del 2023.

5.- Constancia de Derecho de Posesión de fecha 06/03/2023.

6.- Dos copias simples de credencial de elector a nombre del promovente y Rodolfo Carrillo Sánchez.

7.- Una CURP a nombre del promovente.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico con un superficie de 04-19-96.291 Hectáreas (CUATRO HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, NOVENTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CENTIAREAS) ubicado en la **RANCHERÍA EL GARCERO, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 146.527 MTS CON PARCELA NUM. 16 DEL EJIDO GARCERO.

AL SURESTE: EN 296.233 MTS CON LEANDRA HERNANDEZ PATISTAN.

AL SUROESTE: EN 147.778 MTS CON PARCELA NUM. 60 DEL EJIDO LUIS CABRERA.

AL NORESTE: EN 278.524 MTS CON JOSE DEL CARMEN TORRUCO.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **397/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1890.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, **al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído,** manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico con superficie respecto del predio rustico con un superficie de 04-19-96.291 Hectáreas (CUATRO HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, NOVENTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CENTIAREAS) ubicado en la **RANCHERÍA EL GARCERO, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** EN 146.527 MTS CON PARCELA NUM. 16 DEL EJIDO GARCERO. **AL SURESTE:** EN 296.233 MTS CON ALEJANDRA HERNANDEZ PATISTAN. **AL SUROESTE:** EN 147.778 MTS CON PARCELA NUM. 60 DEL EJIDO LUIS CABRERA. **AL NORESTE:** EN 278.524 MTS CON JOSE DEL CARMEN TORRUCO., pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el correo electrónico rolpathotmail.com, así como el teléfono celular y WhatsApp número 4421569030, autorizando para tales efectos a los Licenciados RUBEN PEREZ PEREZ, LUIS FERNANDO SAENZ LOPEZ, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE y CINTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ.

Así mismo nombra como sus Abogados Patronos a los licenciados CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA, nombramiento que se le tiene por

hecha toda vez que cumplen con lo establecido con los numerales 84 y 85 del código de proceder en la materia.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

ETC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



No.- 12119

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00216/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por **ROBERTO RAMÓN CHAN** con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) el licenciado **Santiago López Cerino**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(2) traslado copia simple**, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a *INFORMACIÓN DE DOMINIO* del predio urbano Ubicado en la Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de 6,125.00 m2 (seis mil ciento veinticinco) metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

Al norte: 112.50 metros con Miguel Enrique López Ruiz.

Al Sur: 112.75 metros con Imelda Ramón Soberanez.

Al este: 54.35 con Miguel Enrique López Ruiz.

Al Oeste: 54.35 metros con Rubicel López Soberanes.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- d. Al señor **Miguel Enrique López Ruiz** con domicilio ubicado en: Calle del Puente Número 105 en la Colonia el Carmen de este municipio.
- e. A la señora **Imelda Ramón Soberanes** con domicilio ubicado en: Calle Ignacio Ramírez Número 308, en la Colonia Centro de este municipio.
- f. Al señor **Rubicel López Soberanes** con domicilio ubicado en: Periférico sin número en la Ranchería la Cruz de este municipio.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- g) **H. Ayuntamiento Constitucional;**

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- h) **Receptoría de Rentas;**
- i) **Delegación de Tránsito;**
- j) **Dirección de Seguridad Pública;**
- k) **Mercado Público y,**
- l) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **de la colonia Ignacio Ramírez 32 esquina con Calle el Maestro en la Colonia Centro de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Miguel Ángel de la Cruz Ceferino, Dulce María Frías Ovando y Francisca López Cerino**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 12133

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTRO TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 271/2024, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por LETICIA MAY SANTOS, con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado la ciudadana Leticia May Santos, con su escrito de referencia y documentos anexos consistentes en: (01) un contrato de compraventa original, (04) cuatro recibo de pago castro, (01) un plano original, (01) un recibo de pago de predial, (01) un certificado de persona alguna, (01) una constancia positiva original y 5 Traslados con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio Rustico ubicado la Calle Adolfo López Mateo S/n de la Villa Vicente Guerrero de este Municipio de Frontera, Centla, Tabasco, con una superficie de **282.18 m2 (doscientos ochenta y dos)** con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.15 metros cuadrado, con Marco de la Cruz Domínguez.

AL SUR: 7.67 metros cuadrado con calle Adolfo López Mateo.

AL ESTE 33.45 metros cuadrados con Arturo Hernández Chable.

AL OESTE 33.64 metros cuadrado con Samuel Sánchez Magaña.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de **edictos**, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **Marcos de la Cruz Domínguez, Calle Adolfo López Mateo, Arturo Hernández Chable y Samuel Sánchez Magaña**, por el lado que corresponde, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes

notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

AL NORTE: Marco de la Cruz Domínguez con Domicilio En Calle Cinco De Mayo De La Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco.

AL SUR: con calle Adolfo López Mateo. H. Ayuntamiento con Domicilio en la Calle Benito Juárez S/n esquina Miguel Aldama del Municipio de Centla, Frontera.

AL ESTE con Arturo Hernández Chable con Domicilio en Calle Adolfo López Mateo de la Villa Vicente Guerrero del Municipio de Centla, Frontera.

AL OESTE con Samuel Sánchez Magaña con Domicilio en Calle Adolfo López Mateo con esquina A. Madrazo de la Villa Vicente Guerrero del Municipio de Centla, Frontera.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Leticia May Sanchez**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en esta **municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

Se concede a la parte actora, un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificada el presente mandamiento, para que comparezca a este Juzgado a realizar los trámites correspondientes para la elaboración y entrega del exhorto de referencia, debiendo en el mismo término, exhibir del acuse de recibo del mismo.

SEPTIMO. Gírese oficio al Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado **la Calle Adolfo López Mateo S/n de la Villa Vicente Guerrero de este Municipio de Frontera, Centla, Tabasco**, con una superficie de **282.18 m2 (doscientos ochenta y dos)** con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR: 7.67 metros cuadrado con calle Adolfo López Mateo.

AL ESTE 33.45 metros cuadrados con Arturo Hernández Chable.

AL OESTE 33.64 metros cuadrado con Samuel Sánchez Magaña; pertenece o no el fundo legal.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en el domicilio ubicado en **calle Rio Grijalva Lt 17 Mza. III del Fraccionamiento Grijalva I. de la Colonia Fonapo I De Esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco**, nombrando como su abogado patrono a la licenciada **Manuela Sarao González**, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ





No.- 12134

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

A QUIEN O QUIENES PUEDAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-TEAPA KILÓMETRO 19, DEL EJIDO SUBTENIENTE GARCÍA, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, CENTRO, TABASCO.

En el expediente número **106/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por el ciudadano **LORENZO SALVADOR MORALES**, por propio derecho, en contra de **ANDRES SALVADOR FELIX, DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE TABASCO Y/O SUBDIRECCION DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO Y/O QUIENES PUEDAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE**, en veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **LORENZO SALVADOR MORALES**, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve el juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de:

ANDRES SALVADOR FELIX, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Villa Playas del Rosario del municipio de Centro, Tabasco, kilómetro 19, de la carretera Villahermosa-Teapa.

- **DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Ruiz Cortines sin número, colonia Casa Blanca, C.P. 86060 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **SUBDIRECCION DE CATASTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401 colonia Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **Así como de quien o quienes puedan tener derecho sobre el inmueble**, ubicado en la carretera Villahermosa-Teapa kilómetro 19, del Ejido Subteniente García, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco.

Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos a quien o quienes puedan tener derecho sobre el inmueble, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en este.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a **quién o quienes puedan tener derecho sobre el inmueble** que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Centro, Tabasco, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento de la demanda instaurada en su contra.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

De quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones, señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la promovente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requírasele con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio, físico y electrónico, teléfono "WhatsApp" o correo electrónico, para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Ahora bien, como lo solicita el actor y como medida de conservación del bien materia de este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la **anotación preventiva** de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, por lo que gírese atento oficio al (la) Director (a) General de dicha dependencia, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiendo adjuntarse al oficio de estilo, copias por duplicado del escrito de demanda y sus anexos, previamente cotejadas y certificadas.

SEXTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones vía celular al móvil **9932137488** y/o al correo electrónico **gustavo600723@hotmail.com**, o en el domicilio convencional en la **calle del Tutuan número 120-A, de la colonia del Bosque en la ciudad de Villahermosa, municipio de centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Gladis García Córdova, Pamela de los Ángeles Méndez Linares, Noelia Espindola Hernández, José Martín Trejo Campos y Brenda cristal Muñoz Valencia** autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con los artículos 131, fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, designa como Abogado Patrono al licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**, y toda vez que el citado profesional tiene inscrita su cédula profesional **1335405**, respectivamente, en el Registro Nacional de Profesiones, cuyo registro se publica en la página de la Secretaría de Educación Pública en el portal (<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.acti on>), ha lugar tenerle por realizada tal designación, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código antes invocado.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y

una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

SÉPTIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos

jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "**...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado, la copia certificada del contrato de compraventa, así como el plano original, previo cotejo con la secretaría judicial.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, se requiere al actor, para que exhiba un traslado, toda vez que solo presentó dos y los demandados son tres, esto para estar en condiciones de poder emplazar todos los demandados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA, **ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR** QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ELIZABETH KARINA HERNANDEZ VALENCIA



No.- 12/35

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **195/2018**, relativo al juicio EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por los licenciados **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS** y/o **LUCIANO RUIZ LÓPEZ** y/o **JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI**, Endosatarios en Procuración de la parte actora **DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.**, en contra de **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS.**, en trece de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, previo a ello, para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **OSCAR CRUZ CASTELLANOS**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuatora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuator.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticona el licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del

Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, **del inmueble propiedad del demandado-ejecutado JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mismos que a continuación se describen:

Folio real número 235709, superficie 68.55 metros cuadrados, edificio 78, departamento 78-A, Lote 1, Manzana 12, de la calle Macuspana, de la colonia Sabina de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco, condominio fraccionamiento plaza Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes:

NORESTE 7.95 metros con zona de restricción de la comisión federal de electricidad.

NORTE 7.35 metros con vivienda 78 c

SURESTE 2.20 metros,

NORESTE: 3.50 metros,

SURESTE: 5.75 metros todas con área común acceso.

SUROESTE: 10.85 metros con calle Macuspana,

Abajo con cimentación.

Estacionamiento 78.A: 12.00 metros cuadrados:

NOROESTE: 5.00 metros con área común,

NORESTE: 2.40 metros con estacionamiento 78C,

SURESTE: 5.00 metros con estacionamiento 78B

SUROESTE: 2.40 metros con estacionamiento 79A.

Inmueble a nombre de **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, inscrito el 30 de agosto de 2013, con número de escritura 12447, volumen 512, de la Notaría Número 31 del Municipio de Centro, Tabasco, a cargo del licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del monto de los avalúos aprobados.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera publicación y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

De igual forma, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ¶

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 12136

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PERSONA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MEXICO

cedula de notificación

C. Ana Laura Hernández Rocha (actora)

Autorizado: licenciados Jose Luis Uco Hernandez y Maria Guadalupe Montero Castillo.

Domicilio: comparece voluntariamente a los estrados de este juzgado

Le hago saber que en el expediente número **311/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de persona**, promovido por **Ana Laura Hernández Rocha**, se dictó sentencia definitiva mismo que copiado a la letra dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. Para dictar sentencia definitiva en el expediente **311/2023** relativo **Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia**, promovido por **Ana Laura Hernández Rocha**, y:

Resultando

1. El dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, se recibió en este Juzgado, una demanda relativa al juicio de procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia, a la que se le dio entrada con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés (foja 6-8 de autos).
2. Posteriormente mediante auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó llamar al ausente **Moisés Vicente Hernández**, por medio de edictos; mismos que fueron debidamente publicados en el periódico oficial, y en unos de los de mayor circulación en el Estado.
3. El quince de mayo del presente año, se citó a los interesados para oír sentencia que hoy se pronuncia, y:

Considerando

I. Este juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24, fracción I, 28, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. La vía elegida por el actor **Ana Laura Hernández Rocha**, es procedente acorde al numeral 710 de la Ley Adjetiva en vigor, el cual establece que:

“Artículo 710. Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas.”

III. **Ana Laura Hernández Rocha**, promovió procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia respecto a la persona de **Moisés Vicente Hernández**, manifestando en síntesis lo siguiente:

1.- Que su aun esposo legalmente, el C. **MOISÉS VICENTE HERNANDEZ**, de 43 años edad, originario del municipio de Cunduacán, Tabasco, tuvo su último domicilio en la Carretera Ranchería La Piedra 2a. Sección, del municipio de Cunduacán, Tabasco, su último trabajo que desempeñaba era en la Coordinación General de la Quinta Grijalva, ubicada en Avenida Plutarco Elías Calles, Colonia Nueva Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, C. P. 86070, donde se desempeñaba como escolta de seguridad.

II.- El día 01 de septiembre del 2020, se encontraba de descanso, realizando actividades de compras de víveres y despensa con ella, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco,

siendo aproximadamente las 11:00 horas del mismo día, recibió un mensaje, a través de la red social Messenger, donde le solicitaban sus servicios para la instalación de una cámara de seguridad, ya que como ingresos extras, se dedicaba en sus tiempos libres a la instalación de cámaras de circuito cerrado, aceptando el trabajo, saliendo a las 12:00 horas aproximadamente, en compañía de su hijo Luis Enrique Vicente Garcia, actualmente de 24 años edad, a bordo de su vehículo particular de la marca Suzuki, color blanco, modelo 2014.

Siendo las 22:00 horas aproximadamente del mismo día, recibió una llamada telefónica por parte del personal de la secretaria de seguridad y protección ciudadana del estado de tabasco, donde le informaban, que habían encontrado amarrado en el basurero que se ubica en loma de caballo, a su hijastro Luis Enrique Vicente Garcia, quien les manifestó, que personas armadas, a bordo de una camioneta RAM color blanca, sin placas de circulación, con ocho personas fuertemente armadas, les cerraron el paso en la Carretera del Cedro, Nacajuca, estas personas habían golpeado a su padre y que los amagaron con las armas de fuego, obligándolos a subir a la camioneta RAM, llevándolos boca abajo y con los ojos vendados, escuchando su hijastro, que le decían a su padre, *venimos por ti, ahora si te cargo la chingada*, respondiendo su padre, *mi hijo no tiene nada que ver*, suéltelo por favor, pasados varios minutos llegaron a una casa de seguridad, donde lo separaron de su padre, no sabiendo nada mas de él, desconociendo en qué lugar se encontraba, pasado varias horas, lo volvieron a subir a un vehículo non los ojos vendados y tras varios minutos, lo dejaron tirado y que estas personas solo le dijeron, *chamaco aquí te quedas, no te muevas o te chingamos*, quedándose en el lugar con temor y miedo, y no sabiendo nada de su padre, y pasado cierto tiempo, personas que pasaban por el lugar, lo ayudaron y le quitaron la venda de los ojos y lo desamarraron, y que esas mismas personas, llamaron a la policía, quienes lo apoyaron y lo trasladaron hasta su domicilio.

III- Al día siguiente, se trasladaron a la fiscalía general del estado, reportando la desaparición de su esposo **MOISÉS VICENTE HERNANDEZ**, ante la fiscalía de alto impacto, quedando asentado en la CI-FEIDDP-BP-73/2020, por el delito de desaparición forzada y las gestiones particulares y oficiales pendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas

El procedimiento cumplió con las formalidades prescritas por el numeral 749 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, el cual señala lo siguiente:

“..Artículo 749. A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juzgador dictará las medidas cautelares a que se refiere el Código Civil, y demás mandará citar al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se podrá presumir que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo de que no bajará de tres meses ni pasará de seis para que se presente...”.

En el caso a estudio, **Ana Laura Hernández Rocha**, exhibió para acreditar sus hechos, las siguientes documentales:

copia certificada electrónica del acta de matrimonio numero 00010, con fecha de inscripción 06/05/2015, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Huanusco, Zacatecas; a nombre de Moisés Vicente Hernández y Ana Laura Hernández Rocha.

copia certificada electrónica del acta de nacimiento número 24, con fecha de registro 13/01/1998, expedida por la oficialía 01 del registro civil de tabasco, Zacatecas; a nombre de Ana Laura Hernández Rocha.

copia certificada electrónica del acta de nacimiento número 899, con fecha de registro 07/07/1979, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco; a nombre de Moisés Vicente Hernández.

copia certificada electrónica del acta de nacimiento número 524, con fecha de registro 01/08/2014, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Comondu, Baja California Sur; a nombre del infante de iniciales M.V.H.

copia certificada número 01241, con fecha de registro 01/08/2018, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco; a nombre de la infante de iniciales A.G.V.H.

copia certificada electrónica del acta de nacimiento número 442, con fecha de registro 24/06/2020, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco; a nombre del infante de iniciales D.E.V.H.

copia certificada electrónica del acta de nacimiento número 225, con fecha de registro 01/11/1932, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco; a nombre de ASUNCION VICENTE TORRES.

copia certificada electrónica del acta de nacimiento número 418, con fecha de registro 24/08/1939, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco; a nombre de GUADALUPE HERNÁNDEZ DE DIOS.

Documentales que tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, por tratarse de actas del estado civil de las personas expedidas por oficiales del Registro civil, sin que hayan sido impugnadas de falsedad.

De igual manera aportó copias certificadas deducidas de la carpeta de investigación CI-FEIDD-BP-73/2020, constante de 1041 fojas útiles, iniciada por la actora ANA LAURA HERNÁNDEZ ROCHA, por la posible comisión del hecho que se señala como el delito de privación de la libertad agravada, cometida en agravio de *Moisés Vicente Hernández y de Luis Enrique Vicente García.*, las que gozan de pleno valor probatorio en términos de los artículos 269 fracción III y 319 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado por haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales y sobre documentos que obran en sus archivos, además de no haber sido redargüida de falsa o inexactas.

Además obra en autos las publicaciones ordenadas en el punto segundo del auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, las cuales fueron realizadas en el periódico Oficial de Tabasco, con fechas 25 de octubre y 11 de noviembre de 2023; y en el periódico "Novedades" con fechas 14 y 19 de octubre de 2023, donde se llama al ausente *Moisés Vicente Hernández* para que en el término de cuatro meses contados a partir de la última publicación comparezca a manifestar su oposición, él o algún otro interesado.

Es de hacerse notar, que en el presente asunto no se ordenó remitir copias de los edictos a los cónsules mexicanos para publicarlos en los lugares donde se presume que pudiera localizarse al ausente *Moisés Vicente Hernández*, ya que no se tiene datos, que ésta pudiera localizar en alguna parte del extranjero.

Por tanto, según cómputo secretarial el término de cuatro meses para que *Moisés Vicente Hernández*, corrió del once de noviembre de dos mil veintitrés al 11 de marzo de dos mil veinticuatro, sin que el ausente manifestara su oposición.

En consecuencia, resulta procedente la designación de representante del ausente *Moisés Vicente Hernández*, tal y como lo establece el numeral 749 segundo párrafo del Código Procesal en relación con los artículos 654, 658, 659, 661, 693 y 695 del Código Civil ambos Vigentes en el Estado, por tanto, se designa como representante en este asunto al actor Ana Laura Hernández Rocha, ello, por ser el cónyuge de *Moisés Vicente Hernández*.

En el entendido que Ana Laura Hernández Rocha no podrá entrar en la administración de los bienes que se encuentren a nombre de *Moisés Vicente Hernández*, hasta que exhiba en autos un inventario y avalúo de esos bienes; así como deposite la caución que se fijará con discrecionalidad por esta juzgadora una vez que sean exhibidos en autos los inventarios y avalúos de los que se habla; en términos del artículo 661 del Código civil en Vigor en el Estado.

IV. Se ordena publicar esta resolución mediante edictos llamando al ausente **Moisés Vicente Hernández**, publicación que deberá realizarse cada seis meses a partir de la presente fecha, donde deberá de incluirse el nombre y dirección del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 669 y 670 del Código Civil Vigente en el Estado; publicación que deberá realizarse a través del representante designado, apercibido que en caso de no realizar las publicaciones será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al ausente y será causa legítima de su remoción.

Por lo expuesto y fundado; en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolver, y se;

Resuelve

Primero. Es competente este Juzgado para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Segundo. Ha procedido la vía.

Tercero. En consecuencia, resulta procedente la designación de representante del ausente **Moisés Vicente Hernández**, tal y como lo establece el numeral 749 segundo párrafo del Código Procesal en relación con los artículos 654, 658, 659, 661, 693 y 695 del Código Civil ambos Vigentes en el Estado, por tanto, se designa como representante en este asunto a la actora **Ana Laura Hernández Rocha**, ello, por ser la cónyuge de **Moisés Vicente Hernández**.

Cuarto. En el entendido que **Ana Laura Hernández Rocha** no podrá entrar en la administración de los bienes que se encuentren a nombre de **Moisés Vicente Hernández**, hasta que exhiba en autos un inventario y avalúo de esos bienes; así como deposite la caución que se fijará con discrecionalidad por esta juzgadora una vez que sean exhibidos en autos los inventarios y avalúos de los que se habla; en términos del artículo 661 del Código civil en Vigor en el Estado.

Quinto. Se ordena publicar esta resolución mediante edictos llamando al ausente **Moisés Vicente Hernández**, publicación que deberá realizarse cada seis meses a partir de la presente fecha, donde deberá de incluirse el nombre y dirección del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 669 y 670 del Código Civil Vigente en el Estado.

Sexto. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Cunduacán, Tabasco, República Mexicana, ante el secretario judicial licenciado VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ, con quien actúa, certifica y da fe.

Lo que notifico a usted para su conocimiento por medio de cedula de notificación, todo ello con fundamento en el artículo 115, 130, 131 fracción I, 132, 133, del código de procedimientos civiles en vigor.

Cunduacán, estado de Tabasco, siendo las 13:39 horas del día 29 de mayo del 2024.

atentamente
la c. actuaria judicial adscrita al
Juzgado Segundo Civil de Cunduacán, Tabasco.

Lic. Yazmin Ruiz Tique.

Recibe:

firma:

identificación:



No.- 12137

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 120/2021, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por los licenciados APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS Y/O NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ Y/O HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, endosatarios en procuración de “DISTRIBUIDORA LIVERPOOL”, S.A. DE C.V., en contra de JUAN CARLOS IZQUIERDO CASTRO o JUAN C. IZQUIERDO CASTRO; en fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en el punto PRIMERO, copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. De autos se advierte que en el proveído de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el inmueble embargado en autos, ordenándose en el punto cuarto del referido proveído convocar a las partes y postores por medio de edictos en uno de los diarios de mayor circulación estatal, sin que se ordenara publicar en el periódico oficial del Estado, luego entonces, con el ánimo de encausar este procedimiento a su verdadero estadio procesal en aras de una impartición de justicia pronta como lo establece el artículo 17 constitucional y para efectos de no causar perjuicio a ninguna de las partes en sus derechos fundamentales salvaguardados en nuestra Carta Magna, como lo son de seguridad jurídica y debido procesos consagrados en los artículos 14, 16 Constitucionales, convóquese a las partes y postores por medio del periódico oficial del Estado, la fecha de la diligencia de remate en primera almoneda, señalada en el proveído se fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, por *DOS VECES*, debiendo mediar entre ambas publicaciones, un lapso de *NUEVE DÍAS*, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de *CINCO DÍAS*. [...]”

SE INSERTA EL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**, endosatario en procuración de la parte actora-ejecutante, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado Juan Carlos Izquierdo Castro y/o Juan C. Izquierdo Castro, para contestar la vista ordenada en el punto tercero del auto de once de marzo del año en curso, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero Óscar Cruz Castellanos.*

SEGUNDO. Asimismo, en base a lo anterior, y como lo peticiona el ocursoante, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe:

*Predio rústico ubicado en la ranchería Ixtacomitán, primera sección, Tabasco, Centro, con una superficie de 249.75 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al sur 9.00 metros con carretera vecinal; al oeste 31.25 metros con JORGE CASTILLO SÁNCHEZ; al norte 10.30 con JORGE CASTILLO SÁNCHEZ; al este con GABRIEL IZQUIERDO CASTRO; con número de predio 173117, folio sired 103691, folio real electrónico 270736, propiedad del demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO CASTRO; siendo postura legal para el remate la cantidad de **\$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.*

TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Convóquese, a las partes, y postores por medio de edictos que se ordenan publicar en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por DOS VECES, debiendo mediar entre ambas publicaciones, un lapso de NUEVE DÍAS, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS. Asimismo, fíjense avisos



en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 12138

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AUSENTE: MARISOL HERNANDEZ CALDERON.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **718/2023**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR JOSE LINEO RODRIGUEZ LAZARO, EN CONTRA DE **MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN**; CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"... JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial se acuerda:

*ÚNICO. Visto el estado procesal que guarda la presente causa, se aprecia que la parte demandada MARISOL HERNÁNDEZ CALDERON, fue emplazada a juicio por edictos; por lo tanto, esta autoridad tiene a bien notificar a la parte demandada **MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN**; por conducto de edictos; de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción V, 136, y 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; notifíquese a **Marisol Hernández Calderón**, la presente determinación por medio de edicto que se publicará una sola vez en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso.*

*Lo anterior, para hacer del conocimiento de **Marisol Hernández Calderón**, de la resolución de fecha veinte de mayo del dos mil veinticuatro, en la cual se le declara en rebeldía, se disuelve el vínculo matrimonial entre ambas partes y que se archiva el presente juicio.*

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."*

INSERCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

*PRIMERO. Visto el estado procesal que guarda la presente causa, y del cómputo secretarial que obra en autos, se observa que el plazo concedido a la parte demandada **MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN**, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, ha fenecido, sin que lo haya hecho, y como del estudio minucioso al emplazamiento que le fue practicado el **veintitrés de abril al 06 de mayo del dos mil veinticuatro**, se*

advierte que dicho acto procesal cumple con las formalidades que establecen los preceptos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara en rebeldía y se le tiene por contestando en sentido negativo la demanda, de conformidad con los artículos 228 y 229 del citado ordenamiento legal, asimismo, en términos del diverso numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, aun las que por disposición de la ley deban practicarse de forma personal, las **listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, hasta en tanto no señale domicilio para ese efecto, con excepción de la sentencia definitiva que en su oportunidad se pronuncie.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que el asunto que nos ocupa es relativo al Divorcio sin Expresión de Causa (Incausado), mismo que deberá tramitarse hasta su total conclusión, siendo que la parte actora **JOSÉ LINEO RODRÍGUEZ LÁZARO**, en su escrito de demanda manifestó su voluntad para disolver su vínculo matrimonial que le une con **MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN**, en esta causa civil, y este último al contestar la demanda manifestó su conformidad, tenemos que ambos consortes (parte actora y demandada) han expresado su **VOLUNTAD** de no continuar con el vínculo matrimonial.

Razón esta suficiente para atender a la solicitud de divorcio, ya que basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges de no continuar casado para privilegiar su voluntad, atendiendo al principio de libre desarrollo de la personalidad y al proyecto de vida que cada persona tiene, dado que un matrimonio no debe continuar sin falta de voluntad o de consentimiento de cualquiera de los consortes.

Decisión que se toma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º. Constitucional, pues todas las juzgadoras y juzgadores tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, aplicando además la ley más benéfica al justificable, siempre concediendo la protección más amplia. En concordancia con los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos que reconocen el derecho a la libertad de cada persona, el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como privilegian la dignidad humana, la integrada de cada persona física, psíquica y moral, privilegiando su proyecto de vida.

En este sentido, no puede obligarse a un consorte a continuar con el vínculo matrimonial, cuando ya manifestó su deseo de no continuar unido en matrimonio, por lo que debe respetarse la elección individual de planes de vida que cada persona tiene.

En esta tesitura, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de los particulares, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de sus planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

El libre desarrollo de la personalidad, ha sido reconocido por el Sistema Jurídico Mexicano, a través de jurisprudencia de observancia obligatoria, como un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y en este sentido, ha quedado de manifiesto que el proyecto de uno (o de ambos) consortes es no continuar con el matrimonio que motivo el presente juicio, siendo ésta su voluntad.

Apoya lo anterior, el criterio de jurisprudencia localizable bajo el rubro y datos de localización siguiente:

“... DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. Registro 20193571, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 63, febrero de 2019, tomo I, tesis 1ª/J 4/2019 (10ª) página 491.

Consecuentemente, se reitera basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante el tribunal competente en no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; en el caso que nos ocupa, el promovente por escrito que presentó ante la oficialía de parte común de este Distrito Judicial, solicitó la disolución del vínculo matrimonial, manifestación que es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que se tiene de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente su estado civil en que desea estar, es decir permanecer o no unido o unida en matrimonio.

Luego entonces, se atiende a la petición formulada por la parte promovente en relación a la disolución del vínculo matrimonial, y no necesariamente, hasta la conclusión del juicio, pues de ser así afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Atendiendo al principio de pro persona, previsto en el artículo 1 Constitucional que establece que deberá aplicarse en todo momento la mayor protección a las personas, a fin de respetar sus derechos fundamentales, sin transgredirlos.

Bajo este contexto, se resuelve respecto a la petición hecha inicialmente de disolución del vínculo matrimonial.

En consecuencia, con fundamento en lo señalado en el numeral 280 del Código Civil en vigor en el Estado, y en el derecho humano de libertad que tiene la parte actora **JOSÉ LINEO RODRÍGUEZ LÁZARO** y la parte demandada **MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN**, de no permanecer unidos en matrimonio, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **JOSÉ LINEO RODRÍGUEZ LÁZARO Y MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN**, que refiere el acta de matrimonio número 00493, del libro 03, con fecha de registro 28/03/1988, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco; con todas sus consecuencias legales, entre éstas se declara disuelta la sociedad conyugal.

Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego el presente auto quede firme; es decir, no sea impugnada por ninguna de las partes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, remítase copia certificada de esta resolución Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco; para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante **quince días** en las tablas destinadas al efecto; así como para que levante el acta de divorcio correspondiente.

De igual forma deberá realizar la anotación marginal del presente acuerdo, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes, por lo tanto, una vez que este acuerdo haya quedado firme, mediante oficio remítase copia certificada de este acuerdo y del acta de nacimiento al Oficial 02 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco; ante quien se registró el nacimiento de **JOSÉ LINEO RODRÍGUEZ LÁZARO** y al Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, ante quien se registró el nacimiento de **MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN**.

Por lo anterior, gírese exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco; para que ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo antes ordenado.

Hecho lo anterior, lo devuelva a lo brevedad posible, facultando a ese juzgador para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto. Exhorto que deberá diligenciarse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su recepción, como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Una vez que quede firme el presente auto, dese cumplimiento a los ordenado en los numerales que anteceden.

TERCERO. Cabe destacar que esta autoridad no se pronuncia respecto a los hijos procreados durante el matrimonio, toda vez que la parte actora refiere que sus hijos ya son mayores de edad, y en cuanto alimentos no los reclamó, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que corresponda.

CUARTO. Se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron **JOSÉ LINEO RODRÍGUEZ LÁZARO y MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN**, al celebrarse el matrimonio que hoy se disuelve, quedando expedita la vía para promover la liquidación de aquellos bienes que aparecieron se adquirieron durante el matrimonio.

QUINTO. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 508 del Código de Procedimientos Civiles, que establece que en el presente juicio, esta Autoridad de oficio se debe resolver respecto de los alimentos de un cónyuge a otro, así como de los menores, guarda y custodia, convivencia familiar ahora bien, tomando en cuenta que en la presente causa, no existe controversia, en cuanto a los rubros antes citados, tomando en cuenta que los hijos dentro del matrimonio ya son mayores de edad tal como lo manifestó el actor; por lo

tanto, no es posible emitir una determinación de fondo; por ende, de conformidad con el por lo tanto, de conformidad con el artículo 152, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al lograrse el fin perseguido en el proceso, se declara extinguido y se ordena el **archivo definitivo** de este expediente, ordenando hacer las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno correspondiente.

No obstante lo anterior, se hace saber a las partes que quedan a salvo sus derechos, para que hagan valer lo que a sus intereses convenga de conformidad con el artículo 280 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a la parte demandada **MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN**, en el domicilio donde fue emplazada a juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DEL PROCESO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

L'Mcj.



No.- 12139

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTOS**C. ELVIRA MAYA ARRIAGA**

En el expediente civil número **00487/2023**, relativo al juicio **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE**, en contra de **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, con fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada Elsa Romana Campos de la Cruz, abogada patrono de la parte actora **J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que no ha sido posible notificar y emplazar a juicio a la demandada **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, y en base a los informes rendidos por diferentes dependencias públicas, sobre el domicilio de la citada demandada, se le declara **PRESUNTIVAMENTE DE DOMICILIO IGNORADO**.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, publíquese el auto de inicio de fecha once de julio de dos mil veintitrés y el presente acuerdo, por **TRES VECES de TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de los de mayor circulación, que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber a la demandada **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** hábiles contados a partir de la última publicación que se haga, para que se presente ante el local de éste Juzgado, a recoger la demanda instaurada en su contra y anexos del mismo; de igual manera se les hace saber, que tiene un término de **NUEVE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no presentarse a este juzgado a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda, le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, será declarada en **REBELDÍA**, y se le tendrá por contestando en **SENTIDO NEGATIVO**, como lo prevé el artículo 229, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la Sentencia Definitiva que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Hágase saber al actor, que deberá comparecer ante este Juzgado, a recoger los edictos mencionados en líneas que anteceden, para su debida publicación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL **LICENCIADO PABLO HERNANDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA SUSANA CACHO PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) propuesta de convenio original, (1) copia certificada de acta de matrimonio número 00046, con 1 copia simple, (1) copia certificada de acta de nacimiento número 000118, con 1 copia simple, (1) copia simple de credencial de elector a nombre de J.JESUS MALABAR BUSTAMANTE, (1) juego de copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, relativa al expediente 119/996, con 1 copia simple; y, (1) traslado simple; mediante el cual viene a promover **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, de domicilio ignorado, reclamando las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. En esa tesitura y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en los artículos del 272 al 281 reformados del Código Civil vigente en el Estado, por **Decreto Número 158**, publicado el diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en vigor a partir del once del mismo mes y año, en concordancia, con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía ordinaria civil, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, y dese aviso de su inicio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y participación al Fiscal del Ministerio Público Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este Juzgado, tomando en cuenta que se trata de un asunto de materia familiar.

Se sostiene lo anterior, pues nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, como lo garantiza el artículo 14 Constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio interpretativo:

Registro No. 200234. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Diciembre de 1995. Página: 133. Tesis: P./J. 47/95. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Común. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac GregorPoisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano AzuelaGüitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac GregorPoisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac GregorPoisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó,

con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

INTERVENCIÓN AL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

TERCERO. Ahora, de conformidad con el numeral 24 del Código Civil vigente en relación con el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena dar la intervención legal del Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este Juzgado.

INFORMES A DIVERSAS DEPENDENCIAS

CUARTO. Ahora, toda vez que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la demandada, y tomando en cuenta que es criterio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que el actor debe aportar las pruebas bastantes y suficientes al proceso, a efecto de demostrar que la ignorancia del domicilio de la demandada es general, se tiene a la demandada **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, por presuntamente de domicilio ignorado, con la salvedad de que para que tenga por debidamente acreditada la ignorancia del domicilio, el actor debe desahogar en la secuela del proceso las probanzas suficientes que justifiquen tal circunstancia, cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore y se proceda a su notificación por edictos, como exige el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; razón por la que la actora deberá aportar pruebas bastantes y suficientes al proceso para demostrar que la ignorancia del domicilio del demandado es general, por no existir disposición alguna que especifique medio de prueba en particular, para justificar la procedencia del emplazamiento por edictos; quedando al arbitrio del Juzgador la decisión de calificar la aptitud y suficiencia de esta probanza, para colmar la hipótesis de la norma arriba citada.

QUINTO. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, esta autoridad estima pertinente solicitar informes a diversas dependencias, ya que en la misma pudieran estar resguardados los datos relacionados con el domicilio de la demandada **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, en tal virtud, se ordena girar atentos oficios al:

- a).- Instituto Nacional Electoral, con domicilio ampliamente en la calle Belisario Domínguez número 102, colonia Plutarco Elías Calles, de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- b).- Comisión Federal de Electricidad, con domicilio ampliamente conocido, en la colonia San Román, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco
- c).- Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ampliamente ubicado en la Avenida Cesar A. Sandino, número 102, esquina con la Avenida Paseo Usumacinta, de la Colonia Primero de Mayo, de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- d).- Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio conocido en la Avenida 27 de febrero, de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- e).- Telégrafos de México, con domicilio conocido en la colonia Centro, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco.
- f).- Correos de México, con domicilio conocido, e la colonia Centro, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco.
- g). CEAS, con domicilio conocido en la colonia Centro, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco.

Para librar los oficios ordenados, requiérase a la parte actora para que proporcione los datos de identificación de la parte demandada **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, como lo son la C.U.R.P. y el R.F.C.

Para efectos de que en un término de DIEZ días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciban los oficios de referencia, informen a esta autoridad judicial, si en los archivos de las dependencias a su cargo, obran datos relacionados con el domicilio de **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, de ser afirmativo, se sirvan a proporcionar los mismos; en el entendido que de no rendir el informe dentro del término establecido, se les aplicará una multa equivalente a **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), consistente en \$2,074.8 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), que se obtienen de la operación aritmética siguiente: $103.74 \times 20 = 2,074.8$; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 3º fracción V y 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); misma que se duplicará en caso de reincidencia. Esto independiente en la responsabilidad de otra índole en que puedan incurrir.

SEXTO. Por lo anterior, se reserva de ordenar el emplazamiento por edictos al referido demandado, hasta en tanto obren en autos la contestación de los informes solicitados en el punto que antecede.

SÉPTIMO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora **J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

MEDIDAS PROVISIONALES

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A, reformado del Código Civil vigente en el Estado, esta autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- **MEDIDA DE PROTECCION, (SALVAGUARDA LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR).** Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por la promovente **J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE**, se observa que no existen indicios de violencia.
- **ALIMENTOS.** En relación al título de alimentos, esta autoridad, se reserva de proveer lo conducente, dado que parte la actora, manifiesta que éste fue decretado mediante sentencia definitiva de fecha nueve de mayo del año mil novecientos noventa, para satisfacer sus necesidades alimentarias.
- **BIENES,** (medida de no causar perjuicio en sus bienes o los de la Sociedad Conyugal). Manifiesta que el régimen matrimonial fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal y que durante su matrimonio no adquirieron bienes muebles ni inmuebles, por lo que se proveerá lo conducente en su momento procesal oportuno.

INFORMACIÓN PARA INEGI

NOVENO. Igualmente prevéngase a la partes **J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE y ELVIRA MAYA ARRIAGA**, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** respectivamente, manifiesten a esta autoridad judicial, los siguientes datos personales: 1. Edad en años cumplidos; 2. Fecha de nacimiento; 3. Escolaridad; y, 4. Ocupación (especificar); lo anterior, a fin de que dicha información sea proporcionada al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática**, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, haciéndole saber que el manejo de tales datos será estrictamente confidencial y bajo ninguna circunstancia se utilizarán para otros fines diversos del estadístico, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de dicha ley.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

REQUERIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE DEDICAN

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere al ciudadano **J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**bajo protesta de decir verdad**", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una **veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, la cual asciende a la cantidad de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, misma que se obtiene de multiplicar $103.74 \times 20 = 2074.80$, salvo error aritmético; misma que se duplicará en caso de reincidencia, en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

AUTORIZACIÓN PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS DE REPRODUCCIÓN PORTÁTIL

DÉCIMO SEGUNDO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio

electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

LEY DE TRANSPARENCIA

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL

DÉCIMO SÉPTIMO. Téngase a la parte promovente nombrando como sus **abogada patrono** a la licenciada **ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

DÉCIMO OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio particular la calle 12, de la colonia Pueblo Unido, de esta Ciudad, asimismo, señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle Niños Héroe, número 23, de la colonia Lázaro Cárdenas del Río, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando a la licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

COTEJO

DÉCIMO NOVENO. Como lo solicita la parte actora, guardese en la caja de seguridad que se lleva en este Juzgado, lo siguiente: (1) copia certificada de acta de matrimonio número 00046, (1) copia certificada de acta de nacimiento número 000118, y (1) juego de copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, relativa al expediente 119/996, previo cotejo, dejando copias simples de los mismos a los presentes autos para mayor constancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **MANUEL CABRERA CANSINO**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **SUSANA CACHO PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. CONSTE.

mctp.


SECRETARIA JUDICIAL
LIC. SUSANA CACHO PEREZ



No.- 12140

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a:

Sonia Candelaria Campos Chávez.

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses, deducido del expediente 216/2015 relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por el licenciado José Ricardo Buclo Galicia, apoderado general para pleitos y cobranzas de la cesionaria Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra Sonia Candelaria Campos Chávez, acreditada, se dictaron autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto del 7 de mayo de 2024-

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito de cuenta, signado por el apoderado de la parte actora-Incidentista.

Con el que, acompaña oficio 579/23-2024/CDERF-I, signado por el Secretario de Acuerdos y Coordinador Interino de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Civil y Familiar, así como de trámite de Pensiones Alimentarias de San Francisco de Campeche, Campeche, donde remite el exhorto 028/2024 sin diligenciar, por las razones que asienta el(a) actuario(a) judicial de aquel juzgado, en la constancia actuarial de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mismo que se glosa a los autos para que obre como legalmente corresponda.

Háganse las anotaciones que correspondan en el libro de exhortos.

Segundo. Como lo peticona, el ocurso, en razón de la constancia actuarial de cuatro de abril de dos mil veinticuatro y conforme los informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la demandada-Incidentada Sonia Candelaria Campos Chávez, proporcionados ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se

ordena notificar a la mencionada demandada-Incidentada, por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además de este, el auto de inicio incidental de 17 de marzo de 2022 y este auto.

Haciéndole saber a la mencionada demandada-Incidentada que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con el plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de marzo de 2022.

De no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, conforme al artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Tercero. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora-Incidentista la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del ordenamiento legal antes invocado.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora-Incidentista deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano Jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada Rocío del Carmen Jiménez

Montejo, *segunda* Secretaría Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto incidental de 17 de marzo de 2022-

“... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto ÚNICO del acuerdo de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el escrito de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, en contra de la demandada SONIA CANDELARIA CAMPOS CHÁVEZ, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena darle trámite a su petición en la vía incidental, formándose el presente cuadernillo, mismo que deberá correr por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental, córrase traslado a la C. SONIA CANDELARIA CAMPOS CHÁVEZ, su domicilio laboral, ubicado en calle Belisario Domínguez, número 182, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, domicilio que corresponde al Colegio Villahermosa y María Teresa A.C., para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que dentro del término concedido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Se le hace saber al actuario de adscripción que la notificación ordenada deberá realizarse en forma personal y directa con la incidentada y no con persona distinta.

TERCERO. De igual forma requiérase al incidentista, para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco; en consecuencia, por única ocasión, se ordena notificarle el presente proveído en el domicilio procesal señalado en el expediente principal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto en **trece de junio** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

Rocío del Carmen Jiménez Montejo.

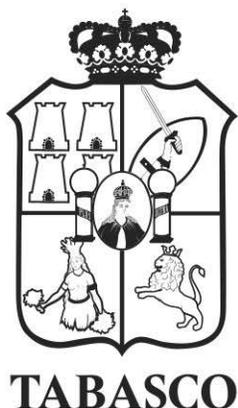


Edicto
Exp.: 216/2015 (Incidente)
*mlaa.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11849	JUICIO DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00141/2011.....	2
No.- 12044	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARCOS RAMÍREZ CRUZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	7
No.- 12045	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARIO ALBERTO CÁMARA DOMÍNGUEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	8
No.- 12077	JUICIO DE DILIGENCIAS E JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 90/2021.....	9
No.- 12078	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 214/2022.....	13
No.- 12079	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 596/2023.....	21
No.- 12080	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 596/2023.	24
No.- 12081	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 25/2022.....	27
No.- 12113	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 359/2023.....	31
No.- 12114	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 360/2023	34
No.- 12115	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 361/2023.....	37
No.- 12116	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 369/2023.....	40
No.- 12117	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 370/2023.....	43
No.- 12118	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 397/2023.....	41
No.- 12119	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00216/2024.....	49
No.- 12133	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 271/2024.....	51
No.- 12134	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP, 106/2024.....	53
No.- 12135	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 195/2018.....	57
No.- 12136	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PERSONA EXP. 311/2023.....	60
No.- 12137	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 120/2021.....	64

No.- 12138	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 718/2023.....	67
No.- 12139	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP. 00487/2023.....	71
No.- 12140	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 216/2015.....	77
	INDICE.....	81



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: WcZa2cmcJJeOBqO8bb7xQA60AB9bb9vtgmxOc6QhECVJK0MqofoUgjlbWcRvnXG3WDqOXvr934f+7bUmK6wRAiy8XVpAv2Byp2PTpjlPwM+IAxBnPf+GIGS0yuof.JeFXXIX746pp/MUrnwBPRYCyvCviqZyQdHuzZDccTw3OL5ehXDTGw0eW3WnQ/SeUHtOZb84aBCv95qfAwH6t7oK663v6iQ9zGJX/qnjtT7y/ibE9e5V/+AnFKhlvEUdsXuY8GwWzRXX7mc5/BnNo9kqw2CgQFDYAsuWosofGI8UZzpyEFa55FqhH3/TrdnKc3Wya6aTZkxnSygkX0cBO7bfDA==